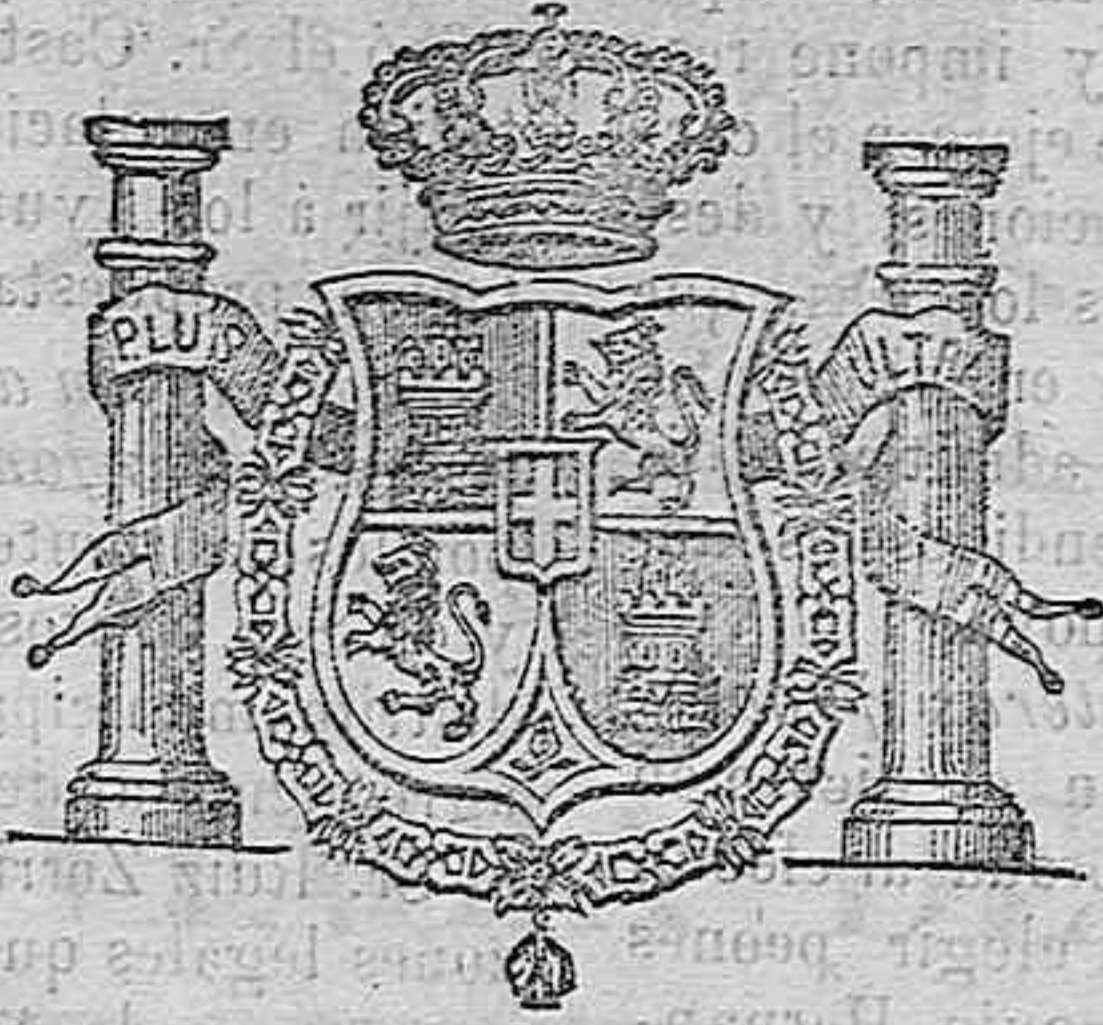


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Gaceta del día 6 de Setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey del expediente seguido para regularizar la liquidacion y recaudacion del 2 por 100 impuesto sobre las rentas de Beneficencia particular, y del acuerdo tomado por el Consejo de Señores Ministros, a propuesta de este Ministerio, para que el mismo practique la liquidacion del impuesto de conformidad con lo prevenido en el Real decreto e instruccion de 22 de Enero último, y el de Hacienda realice su recaudacion en cumplimiento de lo mandado por la ley provisional de Contabilidad de la Hacienda de 5 de Junio de 1870;

Y considerando que al publicarse dicho Real decreto en la Gaceta de Madrid de 31 de Enero del año corriente se padeció en la facultad 6.ª del art. 7.º el error material de decir Direccion general de Contabilidad de la Hacienda publica por Direccion general de Contribuciones;

S. M. se ha dignado mandar que se comunique al Ministerio de Hacienda y se publique en el periódico oficial esta rectificacion.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1872.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sr. Ministro de Hacienda.

Enterado S. M. el Rey de lo manifestado por V. I. respecto a la necesidad de adquirir 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para atender a las necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1872 á 1875, se ha servido disponer que con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones se anuncie y celebre una subasta pública para su adquisicion a los 50 dias justos de publicado el anuncio en la «Gaceta oficial.»

De orden de S. M. lo digo a V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse a pública subasta la adquisicion de 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en los bajos del Ministerio de la Gobernacion, el día 7 de Octubre próximo, a la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Sevilla, Valencia y Vitoria 10.000 kilogramos de sulfato de cobre con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 350 pesetas; importe del 3 por 100 del valor de los 10.000 kilogramos de sulfato de cobre al tipo de la subasta, que me comprometo a entregar en los puntos mencionados por el precio de tantas pesetas cada 100 kilogramos.»

La proposicion deberá estar firmada, y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio marcado como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitacion verbal, que será abierta unicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente apercibiéndolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la

primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida a abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente a favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto a los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquí a quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho a reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa del sulfato de cobre en los puntos designados, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlo y recibirlo, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

12. El sulfato será de la mejor calidad, y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, que son las siguientes, primera, que esté perfectamente seco, y se presente en grandes cristales azules y transparentes solubles en cuatro partes de agua fria iguales al peso de la cantidad de sulfato que se someta a prueba é insoluble en el alcohol de 60 grados centesimales; segunda, que sometido al ensayo químico, el residuo de materias extrañas no exceda del 3 por 100.

13. Esta Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos de entrega por medio del ensayo químico de que habla la condicion anterior, con presencia del contratista si este lo estima conveniente. De cada punto de depósito se remitirá a esta Direccion general con sobre al Negociado 5.º y oficio de remision una muestra de cada uno de los barriles que se reciban a fin de que este centro directivo pueda proceder al mencionado analisis químico en caso de reclamacion por el interesado o de duda en la calidad por Administracion. Verificados los ensayos en los puntos mencionados ó de depósito, y si dicho material cumple con las condiciones exigidas se procederá por los Jefes de los mismos a su recepcion; expidiendo acto continuo los correspondientes certificados, que remitirán a la Direccion general, sin perjuicio de dar al interesado un duplicado de los mismos para que se ordene el pago con arreglo a la condicion 11.

14. La entrega de sulfato principiará precisamente a los 45 dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta cuando menos con la mitad del sulfato, y deberá quedar terminada en otros 45.

15. El sulfato será empacado en barriles de 50 kilogramos en limpio ó sea descontado el peso del envase.

16. La entrega del sulfato se verificará en los almacenes de las oficinas telegráficas de y en la forma siguiente:

	Kilogramos.
Barcelona.....	2.000
Coruña.....	1.000
Madrid.....	2.000
Sevilla.....	2.000
Valencia.....	1.000
Vitoria.....	2.000
TOTAL.....	10.000

en cuyos puntos será reconocido por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán todo aquel sulfato que no reúna las condiciones exigidas, obligándose el contratista a reponerlo con otro que cumpla con las de subasta, así como el que faltare en el término de un mes, sujetándose en el caso de no hacerlo así a que la Direccion general lo adquiera a cualquier precio por cuenta del mismo.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 110 pesetas cada 100 kilogramos.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial. Madrid 4 de Setiembre de 1872. = El Director general, Joaquin Maria Villavicencio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 2 de Setiembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Estéban Moreno, Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de 12 Sres. Diputados, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Instruccion pública.—Capital.—Puesto á votacion el dictámen de la Contaduría sobre régimen y administracion de la Escuela de Bellas Artes de esta capital, el Sr. Presidente reprodujo las razones aducidas en la sesion anterior, y á propuesta del mismo acordó la Diputacion en votacion ordinaria que dicho régimen y administracion la corresponden exclusivamente, pero que verá con gusto cuantas observaciones sobre el particular quiera hacerla la Corporacion municipal.

Incompatibilidad de Sres. Diputados.—Presentada la dimision de su cargo por el Sr. D. Luis Estéban Roldán, Diputado provincial elegido por el Sr. Gobernador en reemplazo de otro Sr. Diputado suspendido, el Sr. Presidente manifestó que el cargo de Escribano de actuaciones que aquel ejerce en el Juzgado de Santa María de Nieva, y la incompatibilidad establecida por la ley orgánica del poder judicial impulsaron la admision. El Sr. Perez Castrobeza usó la palabra manifestando, que él mismo con alguno otro, tambien elegido por el Sr. Gobernador, habian hecho presentes incompatibilidades y excusas que parece no se estimaron, puesto que se les ha convocado á sesion, abrigando la duda de si aquellos impedimentos ó escepciones abrazan tambien á los Diputados que no desempeñan su cargo en propiedad. El Sr. Presidente espuso que á la Asamblea no le constan las incompatibilidades ó motivos de excusa que puedan concurrir en Sres. Diputados, suponiendo que los Sres. que han concurrido á las sesiones han aceptado sus cargos, dando con ello una prueba de patriotismo. El Sr. Alonso Quema la sostuvo que el Sr. Gobernador de la provincia al nombrar interinamente en sustitucion de los Sres. Diputados suspendidos, no hizo otra cosa que sujetarse á la ley. El Sr. Ruiz Zorrilla dijo: que al nombrar el Gobierno de provincia al Sr. Estéban Roldán no podia saber si era ó no Escribano, y que quien decide acerca de las incapacidades, incompatibilidades y excusas que concurren en Sres. Diputados es esta

Corporacion. El Sr. Olalla se levantó para sostener que no se puede menos de admitir la renuncia de que se trata, porque la ley impone responsabilidad á los que ejercen el cargo contra sus prescripciones; y despues de rectificar to los los Sres. que habian tomado parte en el debate, acordó la Diputacion admitir la dimision presentada, atendidos los fundamentos en que se apoya.

Personal de carreteras provinciales.—Conforme con el dictámen de la Comision nombrada al efecto, acordó la Corporacion elegir peones camineros á D. Eustaquio Hernandez Gea y D. Francisco Martin.

El Sr. D. Paulino Rodriguez, encareció á la Asamblea la conveniencia de nombrar dos peones camineros para la carretera del Campo Azávarro; á cuya proposicion contestó el Sr. Presidente se pediria informe al Sr. Director de caminos de la provincia.

Personal de Diputacion y de Beneficencia.—Discutida la oportunidad de proveer las vacantes de Ordenanza de la Diputacion y Maestro zapatero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia por parte del Sr. Ruiz Zorrilla que optaba por el aplazamiento, y de los Señores Olalla y Odriozola que combatieron aquella opinion, acordó la Asamblea en votacion ordinaria nombrar para el destino de Ordenanza á Don Gerónimo Garcia, y por medio de papeletas, habiendo tomado parte los 12 Sres. Diputados presentes, quedó elegido por ocho votos Maestro zapatero de los Establecimientos de Beneficencia D. José Garcia; además recayó uno á favor de D. Pedro Mendez y aparecieron tres papeletas en blanco.

Sanidad.—Capital.—Se dió cuenta á la Diputacion de una escitacion de la Junta provincial de Sanidad para que se consigne en el presupuesto provincial una cantidad destinada á sufragar baños en el establecimiento balneario de esta Capital á los enfermos pobres de la provincia que los necesiten. El Señor Castrobeza despues de encomiar el estado en que se halla dicho establecimiento y lo humanitario de la idea, señaló sus inconvenientes, y propuso se escitase á los Ayuntamientos al objeto de que consignasen una partida en los presupuestos municipales destinada á aquel objeto para los vecinos pobres. Despues de proponer el Sr. Odriozola una mencion honorífica para el establecimiento de baños citado y de acordar la Diputacion veia con satisfaccion el comportamiento caritativo y humanitario de D. Antonino Sancho, y la atencion y cuidado con que son socorridos en su vasto establecimiento balneario los desvalidos de la provincia, el Sr. Ruiz Zorrilla manifestó su conformidad con las ideas emitidas por el Sr. Castrobeza; pero hizo patente la dificultad de que hubiese enfermos pobres que necesitasen baños en pueblos escasos de recursos y cuyos presupuestos no pudiesen soportar el gravámen de la cantidad que se destinase al objeto benéfico de que se trata. El Sr. Alonso Quema, lamentó los inconvenientes que tendia la consignacion que se solicita en el presupuesto provincial sin que por ello desconozca la

conveniencia por humanidad de que los enfermos sin recursos puedan tomar los baños que necesiten. Rectificó el Sr. Castrobeza, y la Diputacion en votacion ordinaria acordó dirigir á los Ayuntamientos la escitacion propuesta por el mismo.

Segregacion de distritos municipales.—Burgomillado.—Solicitada por los habitantes de dicha localidad y de San Frutos la segregacion del distrito municipal de Inojosas y su agregacion al de Carrascal del Rio, el Sr. Ruiz Zorrilla patentizó las razones legales que asistian á los recurrentes y la Asamblea en votacion ordinaria, vistos los informes de los Ayuntamientos de dichos distritos, acordó acceder á la agregacion y segregacion solicitadas.

Cuentas provinciales.—El Señor Presidente indicó á la Diputacion la conveniencia de nombrar una Comision que formulase dictámen, respecto á las cuentas provinciales correspondientes á los años económicos de 1870 á 71 y de 1871 á 72, y propuso para componer la misma á los Señores Odriozola, Castrobeza, Beceril, Moreno Velasco y Alonso Quema. El primero de dichos Señores en nombre propio y en el de sus compañeros de reciente eleccion se esforzó en rechazar el nombramiento. Los Sres. Presidente y Ruiz Zorrilla hicieron presente la utilidad de que se aprovecharan bien de la provincia la competencia de aquellos Señores y apeló á su patriotismo para que aceptasen. Rectificó el Sr. Odriozola haciendo constar que caso de que se le nombrase seria despues de haber puesto de su parte todos los medios para oponerse á ello y la Diputacion en votacion ordinaria acordó la eleccion de Comision propuesta por el Sr. Presidente, levantándose la sesion.

Segovia 4 de Setiembre de 1872. =El Presidente, Estéban Moreno.= Salvador Maria Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

Debiendo tomar posesion en 15 del corriente mes los Jueces municipales electos para el próximo venio, he creido conveniente recordarles el exacto cumplimiento del art. 66 de la ley provincial sobre organizacion del poder judicial, proponiendo en terna antes de la toma de posesion ó á lo mas á los 8 dias siguientes, las personas entre las que se haya de elegir un Suplente, espresando sus nombres y apellidos, edad, profesion y las demás circunstancias que determinen su capacidad legal; en la inteligencia que de no verificarlo adoptaré las medidas que conceptúe mas acertadas para que no se demore en manera alguna el servicio público.

Dios guarde á VV. muchos

años. Segovia 11 de Setiembre de 1872. =Francisco Gonzalez Chia. =Sres. Jueces municipales del partido de esta Capital.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FUNCION PRINCIPAL

que á Nuestra Señora

DE LA FUENCISLA,

PATRONA DE ESTA CIUDAD Y SU TIERRA.

consagra la Administracion del Santuario de la misma el Domingo 15 del corriente mes de Setiembre.

A las diez y media de la mañana se celebrará la Misa Sacramental y predicará el Presbítero D. Bonifacio Fernandez, Catedrático del Seminario Conciliar de esta ciudad.

Estará S. D. M. expuesto todo el dia.

A las seis de la tarde se reservará concluyendo con la *Salve*, que tambien se cantará la vispera á la misma hora.

En subasta pública que tendrá lugar en Madrid, el Viernes 20 del actual, á la una del dia, en la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de San Vicente baja, número 74, se arriendan á pasto y labor, juntos ó separadamente, doce Millares de yerba, situados en término de las villas de Castuera, Cabeza del Buey y Campanario, provincia de Badajoz, de cabida en totalidad, diez mil quinientas treinta y tres y media cabezas de medida de cuerda regular; bajo el pliego de condiciones que se haya de manifiesto en dicha oficina los dias no feriados, de una á seis de la tarde, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Se arrienda á pasto y labor el término de Teldomingo, en Gemenuño, propio del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, vecino de Madrid; cabida de mas de quinientas obradas. El que quiera interesarse en el arriendo, se podrá presentar el dia 25 del corriente Setiembre en la Contaduría de dicho Sr. Conde, calle de Hortaleza, 130, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y se verificará el remate.

Seg. Imp. de la V. de Alba y Santiuste.